



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 3 de septiembre de 2025 059

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Pub. No. 0453-A-2025	Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el periodo 2025-2030.	1
Pub. No. 0454-A-2025	IEPC/CG-A/093/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las ponderaciones de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional	9
Pub. No. 0455-A-2025	Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	21
Pub. No. 0456-A-2025	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.	30
Pub. No. 0457-A-2025	Manual para la Formulación de Instrumentos de Planeación para el Desarrollo Urbano en los Municipios.	54
Pub. No. 0458-A-2025	Catálogo de Arborización en Áreas Urbanas.	115
Pub. No. 0459-A-2025	Convocatoria Pública Estatal No. 007E/2025, formulada por la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas.	207



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 0460-A-2025	Resumen de Convocatoria de las Licitaciones Públicas Estatales Nos. EO-907077974-N46-2025, EO-907077974-N47-2025, EO-907077974-N48-2025, EO-907077974-N49-2025, EO-907077974-N50-2025, EO-907077974-N51-2025, EO-907077974-N52-2025, EO-907077974-N53-2025, EO-907077974-N54-2025, EO-907077974-N55-2025, EO-907077974-N56-2025, EO-907077974-N57-2025, EO-907077974-N58-2025, EO-907077974-N59-2025, EO-907077974-N60-2025, EO-907077974-N61-2025, EO-907077974-N62-2025, EO-907077974-N63-2025, EO-907077974-N64-2025, EO-907077974-N65-2025, EO-907077974-N66-2025 y EO-907077974-N67-2025, formulado por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Chiapas.	211
Pub. No. 0461-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Coordinación de Asesores, A QUIEN CORRESPONDA, respecto al aseguramiento provisional y precautorio de los inmuebles ubicados en: 1. Calle Paraíso, casa sin número, localizada en esquina con Calle El Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita" del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.5"N 93°10'10.6"W; 2. Privada sin Nombre, casa sin número, localizada sobre Calle Paraíso esquina con Calle el Carmen y Calle Niño Perdido de la Colonia "Loma Bonita" del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con las coordenadas siguientes 16°43'18.4"N 93°10'09.1"W; relativo a la C. I. 0039-101-3404-2025.	217

Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0182-C-2025	Acuerdo que contiene los Aspectos a considerar para la elaboración del diagnóstico de los programas presupuestarios de nueva creación o con cambios sustanciales que se propongan incluir en la estructura programática del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	218
----------------------	--	-----

Avisos Judiciales y Generales:**229**

PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 0453-A-2025**

Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2025 – 2030.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 335 y 337 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 59, señala como facultad y obligación del Gobernador la de cuidar que los fondos públicos, en todo caso, estén asegurados y que su recaudación y distribución se hagan con apego a la ley.

Que el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, artículo 335, en su párrafo segundo, establece que las dependencias, entidades y órganos ejecutores que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los Órganos Autónomos deben administrar los recursos públicos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el diverso 337 del mismo ordenamiento, indica que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, se alinearán a los objetivos y programas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y en su caso, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible; considerando las políticas y Decreto que formule el Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias normativas correspondientes.

Que la situación económica que enfrentan las familias de nuestro estado hace indispensable evitar privilegios y excesos dentro de la administración pública. El gobierno del pueblo debe sustentarse en los principios de una sociedad más igualitaria y justa, lo que obliga a las dependencias y entidades a adoptar políticas estrictas de racionalidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio del gasto.

Es una premisa de este gobierno evitar cualquier ejercicio indebido del gasto y apegarse a los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

Conforme a lo anterior, la racionalidad, como manifestación del derecho popular a contar con un gobierno honesto y eficiente, comprende la adopción de medidas que garanticen el uso responsable y transparente de los recursos públicos, la eliminación de gastos superfluos y privilegios injustificados, así como la promoción de una administración pública orientada a la justicia social y al bienestar colectivo, comprende:

- La optimización del gasto corriente en materia de servicios personales de los organismos de la administración pública estatal, deberá realizarse en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto establece que las y los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual debe ser



proporcional a sus responsabilidades. en equilibrio con el interés público y el uso responsable de los recursos del Estado.

- Con el objetivo de evitar el crecimiento de las estructuras orgánicas de la administración pública, las funciones del Estado deberán desarrollarse sin recurrir a la creación de nuevas plazas. Cada puesto existente deberá ser utilizado de manera estratégica y justificado con base en criterios de eficiencia, eficacia y valor agregado al quehacer público, asegurando así una administración racional de los recursos humanos.
- Se establecen límites estrictos para que, durante el ejercicio presupuestal en la presente administración, no se excedan los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos, por concepto de servicios de fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario y remodelación de oficinas.
- Para eficientar el uso de los recursos públicos en la gestión de trámites y servicios, se promoverá el uso estratégico de tecnologías de la información y la comunicación. Esto permitirá simplificar procesos, reducir costos operativos, mejorar la atención ciudadana y fortalecer la transparencia en la administración pública.

El conjunto de medidas para alcanzar tales objetivos no afectarán, suprimirán, disminuirán o restringirán programas sociales y derechos tutelados en la Constitución y las leyes del Estado; el propósito es claro, hacer eficiente el gasto destinándolo efectivamente al interés general, para liberar recursos que serán destinados a financiar el desarrollo y la prosperidad de las y los chiapanecos.

En ese contexto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su artículo 12 atribuye al titular del Poder Ejecutivo la facultad de expedir con las formalidades legales los decretos, acuerdos, instructivos, circulares y oficios que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones, publicando en el Periódico Oficial los que por su naturaleza lo requieran.

Por las razones y con los fundamentos expuestos tengo a bien expedir, el siguiente:

Decreto por el que se establecen medidas de racionalidad y disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para el período 2025 – 2030.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente decreto tiene por objeto regular la optimización, racionalidad, austeridad y disciplina del gasto y coadyuvar que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo establecido en el Presupuesto Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal en vigor.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos.



Artículo 2.- Son sujetos de aplicación del presente decreto los organismos públicos de la Administración Pública Estatal y de apoyo, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos.

Artículo 3.- Los organismos públicos de la Administración Pública Estatal deberán observar que el ejercicio del gasto público se sujete a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto vigente, que difunda la Secretaría de Finanzas en su página electrónica.

Artículo 4.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias vigilarán e interpretarán el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5.- El ahorro que se obtenga con la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina y optimización de recursos públicos, deberá ser orientado a acciones prioritarias del Estado.

Capítulo II Servicios Personales

Artículo 6.- Los sueldos de los servidores públicos deberán apegarse a los tabuladores vigentes y deberán ser autorizados por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 7.- No se crearán ni activarán plazas de personal de base y de confianza, salvo aquellas que sean resultado de reformas jurídicas. Las plazas vacantes por jubilación, pension serán determinadas inactivas y no podrán reactivarse.

Artículo 8.- Los ahorros generados por los organismos públicos en el capítulo 1000 (Servicios Personales), en ningún caso podrán ser traspasados a otra partida de gasto, ni aplicados para incrementos salariales adicionales al incremento salarial autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9.- Se reducirá la contratación de servicios profesionales, de asesoría, capacitación, consultoría, estudios e investigaciones; a efecto de que dichos servicios puedan otorgarse por el personal adscrito a las dependencias y organismos, para lo cual únicamente se realizarán contrataciones siempre y cuando sean indispensables para el cumplimiento de los programas y proyectos autorizados, así como los servicios que se realicen sean diversos a los que desempeñen en funciones o equivalentes a los del personal de cada dependencia y organismo; dicha contratación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 10.- El pago de laudos por demandas laborales y juicios mercantiles deberán ser autorizados por la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público, prevista en el artículo 29 de este decreto, una vez que se hayan agotado todos los recursos legales, y se tendrá que sujetar a los techos financieros disponibles, por lo que cada Dependencia y Organismo del Estado, deberá considerarlos en su presupuesto como provisiones para laudos.

Capítulo III Servicios

Artículo 11.- Los vehículos propiedad del Poder Ejecutivo que su costo de reparación sea superior al valor comercial, se rematarán. Para lo cual las áreas administrativas deberán informar al Instituto del Patrimonio, dentro de los 15 días hábiles a la entrada en vigencia de este Decreto, cuáles son los bienes muebles que se consideran improductivos, obsoletos, innecesarios o de desecho, a



efecto de enajenar los mismos, para su autorización ante la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público. El recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería Única.

Los vehículos oficiales deberán ser utilizados únicamente para actividades del servicio público que guarden relación con la actividad laboral a la cual fueron designados.

Artículo 12.- Con el objetivo de disminuir el arrendamiento y compra de equipos y sistemas informáticos, se privilegiará el personal técnico que labora en cada una de las dependencias y organismos para el mantenimiento y el desarrollo de sistemas propios.

En ese sentido, se reducirá a lo estrictamente necesario el gasto por refacciones, accesorios, herramientas menores y accesorios para equipo de cómputo.

Artículo 13.- Se impulsará la política de “Cero Papel” y “Firma Electrónica” en la Administración Pública Estatal, lo que implica una sustitución progresiva de los flujos documentales impresos por soportes y medios electrónicos, con la finalidad de reducir el gasto en materiales y útiles de oficina, y en el procesamiento en equipos informáticos.

Artículo 14.- Las áreas operativas deberán justificar a sus respectivas áreas administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. La comprobación de la asignación y ejercicio de esos recursos será verificado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Artículo 15.- Se optimizará el uso de los inmuebles que albergan las dependencias y organismos, a fin de que se reduzca el gasto por servicios de arrendamiento de edificios y locales que son erogados periódicamente, para lo cual las actuales instalaciones únicamente se les brindará el mantenimiento y reparación respectiva.

Artículo 16.- El uso de aviones y helicópteros oficiales será prioritario para labores de seguridad, protección civil y el traslado de pacientes del Sistema de Salud Estatal.

Artículo 17. Los organismos públicos deberán abstenerse de realizar, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18.- Se reducirán los gastos de alimentación del personal a lo estrictamente necesario, por lo que, únicamente se autorizará la emisión de vales y/o gastos alimentarios, siempre y cuando sean en horario extraordinario de labores y como consecuencia de las actividades que se desempeñan.

Artículo 19.- Tratándose de eventos a los que concurran más de un organismo público del Ejecutivo, debe existir coordinación y comunicación entre estos, para su atención integral, así como, para el uso racional de los recursos, en especial transporte, hospedaje, combustible, entre otros.



Capítulo IV

Adquisición de Bienes y Servicios y Obra Pública

Artículo 20.- No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquellos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquellos que presten directamente servicios públicos a la población, así como los necesarios para actividades de seguridad pública o para las actividades productivas.

Artículo 21.- Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo internet, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

Artículo 22.- Con la finalidad de fomentar la inversión local, en materia de obra pública, los contratos de obra pública se llevarán a cabo mediante licitación, dando prioridad a las empresas locales.

Capítulo V

Eficiencia y reducción de gastos

Artículo 23.- Las dependencias y organismos, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas para la firma de convenios y contratos con la Federación u otra instancia en los que se involucren aportaciones o los recursos presupuestales, esto a manera de que se cuente con la certeza de que exista la suficiencia presupuestal para pagar la aportación de recursos que les corresponda.

Artículo 24.- Las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, deberán comprobar la viabilidad financiera y social de sus programas, proyectos y acciones incluidos en el Presupuesto de Egresos, de lo contrario serán cancelados a fin de generar ahorros adicionales que puedan ser reorientados a las prioridades del Estado.

Artículo 25.- Las economías que se generen del ejercicio del gasto deberán ser reintegradas a la Tesorería Única a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio en curso y al 31 de marzo del ejercicio siguiente deberán cancelarse las cuentas bancarias. En caso de existir saldos en las cuentas, deberán ser reintegrados a la Tesorería Única. Los recibos oficiales expedidos por dichos reintegros, únicamente tendrán validez para efectos presupuestales y de fiscalización, por lo que no se podrán solicitar recursos en el siguiente ejercicio con cargo a los referidos recibos. En el caso de los recursos federales etiquetados deberán sujetarse a la normatividad correspondiente.

Artículo 26.- Los ingresos propios que obtengan las dependencias y organismos públicos de la Administración Pública Estatal y las Entidades Paraestatales, deberán ser depositados a la Tesorería Única, para solicitar con cargo al recibo oficial la ampliación correspondiente, misma que deberá sujetarse a la normatividad aplicable, a lo previsto en este Decreto y demás instrumentos administrativos que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

Artículo 27.- No se autorizarán ampliaciones presupuestales, por lo que cada organismo deberá apegarse a su presupuesto autorizado, optimizando los recursos y en su caso aplicando los ahorros presupuestales a sus necesidades prioritarias.

Artículo 28.- Con la finalidad de eficientar el ejercicio del gasto, durante los 15 días siguientes al término de cada trimestre, se deberán realizar las reducciones por los ahorros determinados en las partidas presupuestales autorizadas, debiendo reintegrarse en su caso a la Secretaría los recursos



ministrados y en su caso solicitar la autorización de traspasos a otras partidas y capítulos del gasto para su ejercicio.

Capítulo VI

De la Comisión Intersecretarial de Eficiencia del Gasto Público

Artículo 29.- La Comisión es un órgano colegiado, de carácter consultivo del Gobierno del Estado, en el cual participan los titulares de los siguientes organismos públicos del Ejecutivo:

- I. El titular de la Secretaría de Finanzas, quien la coordinará.
- II. El titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.
- III. El titular de la Oficialía Mayor.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto.

Cuando así se considere necesario, podrán ser invitados a esta Comisión otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 30.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 31.- Con excepción del Coordinador, quien será suplido en sus ausencias por quien designe el titular de la Secretaría de Finanzas, por cada uno de los miembros de la Comisión, se designará un suplente, con las facultades de decisión y con un cargo no inferior al de Subsecretario o su equivalente.

Los cargos de la Comisión serán honoríficos, por lo que no generarán derechos o remuneración alguna.

Artículo 32.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento del presente Decreto.
- II. Dictaminar la eficiencia del gasto de ampliaciones y traspasos presupuestales de los organismos públicos.
- III. Dar seguimiento al ejercicio óptimo de los recursos públicos de cada Organismo Público del Ejecutivo.
- IV. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, y disciplina de los recursos públicos.
- V. Cuidar que la orientación del gasto público privilegie los resultados y estén alineados a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad.



- VI. Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan en las mejores condiciones de mercado.
- VII. Analizar la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos; sugerir las medidas correctivas y efectuar recomendaciones a los organismos públicos del Ejecutivo.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33.- La Comisión acordará y asignará a cada uno de sus miembros determinadas actividades en el ámbito de su competencia, en las que serán especialmente responsables de su preparación y de la ejecución de los acuerdos de la Comisión, turnando la documentación respectiva al Coordinador y al Secretario Técnico para el seguimiento de los acuerdos, conforme a sus atribuciones.

Artículo 34.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 35.- La Comisión podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 36.- La Comisión sesionará cuantas veces sea necesario, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, en dichas sesiones se evaluarán los resultados del ejercicio trimestral del gasto de los organismos públicos.

Artículo 37.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el seguimiento de los Acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones y en las subcomisiones y grupos de trabajo e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- II. Elaborar y remitir, por instrucciones del Coordinador de la Comisión, las convocatorias a las reuniones, así como, la documentación de la sesión correspondiente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a su celebración, salvo en caso de sesión extraordinaria.
- III. Elaborar el orden del día.
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión y determinar la existencia del quórum para sesionar.
- V. Recibir de los integrantes de la Comisión, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones, y someterlos a consideración del Coordinador.
- VI. Suscribir las actas de las sesiones y recabar la firma de los integrantes de la Comisión.
- VII. Supervisar las sesiones e informar a los integrantes de la Comisión los resultados de las subcomisiones y grupos de trabajo.
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión.
- IX. Registrar y resguardar las actas de las sesiones y de las subcomisiones y grupos de trabajo.



X. Solicitar a los integrantes de la Comisión la información necesaria para la integración del informe que rendirá al Coordinador de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento de sus programas y actividades.

XI. Elaborar los informes que rinda el Coordinador de la Comisión, al Titular del Ejecutivo Estatal.

XII. Las demás que le encomiende la Comisión o su Coordinador.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el primero de septiembre de dos mil veinticinco, en la sede del Poder Ejecutivo del Estado.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas; Patricia del Carmen Conde Ruíz, Secretaria General de Gobierno y Mediación; Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas; Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno. -
Rúbricas.

